



Olmué, 09 Diciembre de 2022

VISTO :

1. El certificado de la Secretaria Municipal de fecha 09 de Diciembre de 2022, por medio del cual señala que en Sesión Ordinaria N°1591 de fecha 09 de Diciembre de 2022 del Concejo Municipal, se aprobó por unanimidad la Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Comuna de Olmué.
2. Lo dispuesto en el artículo N° 11 del Código Sanitario, aprobado mediante DFL N° 226, de fecha 15 de mayo de 1931 y modificado mediante DFL 725, de fecha 11 de Diciembre de 1967.
3. La Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en sus artículos 4° y siguientes.
4. La Ley 20.920 que establece el maco para la gestión de Residuos, la responsabilidad extendida al productor y fomento al reciclaje.
5. La Ley 20.879 que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos.
6. Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido y sistematizado que fue fijado por el DFL N°1/2006:

DECRETO:

- I. **APRUEBASE** la siguiente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la comuna de Olmué:

ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

CAPITULO I NORMAS DE COMPETENCIA

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, regirán en todo el territorio de la comuna y serán obligatorias para todos los residentes permanentes o transitorios de Olmué y quienes aquí laboren, sean ellos personas naturales o jurídicas.

Artículo 2. El Aseo y Ornato de la comuna son funciones privativas de la Municipalidad, Corporación que las desarrolla a través de la Unidad Medio Ambiente, Aseo y Ornato, ya sea directamente con su personal o a través de Empresas Características.

TÍTULO II

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1º

De la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 3. A la Municipalidad, ya sea directamente o por terceros que ella designe, corresponderá la administración del aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; deberá coordinar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la presente ordenanza a los vecinos y usuarios de las mismas.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 5º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en otras normas legales, la Dirección de Seguridad Pública, Gestión del Riesgo de Desastre y Operaciones, recibirá las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta les dé curso.

La municipalidad requerirá a la Superintendencia del Medio Ambiente para que le informe sobre el trámite dado a la denuncia. Copia de ésta y del informe se hará llegar a la respectiva a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente. Con el mérito del informe, o en ausencia de él transcurridos treinta días, la municipalidad pondrá los antecedentes en conocimientos del Ministerio de Medio Ambiente, en conformidad al artículo 65 de la ley N° 19.300, de Ley de Bases Generales de Medio Ambiente.

TÍTULO III

De la Protección de los Componentes Ambientales de la Comuna de Olmué

Párrafo 1º

Del cuidado y limpieza de las vías públicas

Artículo 5. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente de la propiedad que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, y almacenado junto con la basura domiciliaria, hasta el paso del camión recolector.

Artículo 6. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.



Artículo 7. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 8. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 9. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga, según dispone la Ordenanza Municipal a fin.

Artículo 10. En las propiedades que no contemplen edificaciones, o sitios eriazos, la Municipalidad podrá ordenar al propietario del recinto que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio. Si no lo hiciera, debe encargarse de la limpieza la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo 11. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 12. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, sea con fines de publicidad, difusión artística, mensajes que inciten el odio, la discriminación, promuevan conflictos o cualquier otro, sin mediar las autorizaciones municipales correspondientes, en todo el territorio de la comuna, en:

1° Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.

2° Los bienes de propiedad fiscal y municipal.

3° Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Se presumirá de la infracción, a falta de un autor material, al representante de la empresa, entidad agrupación o persona natural o jurídica anunciante.

Artículo 13. Todos los locales comerciales, terminales de buses y otros destinados a la atención de público, deberán mantener aseadas sus dependencias y disponer de recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos residuos sólidos domiciliarios.

Párrafo 2

De la recolección y evacuación de basura

Artículo 14. La Municipalidad, ya sea directamente o por terceros que ella designe, retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en lugares habilitados, como los residuos de la vida casera y el producto del aseo diario de los locales; estos no deben exceder los 200 litros diarios. En igual forma se retirarán los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.



La extracción de basuras se efectuará conforme al programa y horario que indique y apruebe la Dirección de Seguridad Pública, Gestión del Riesgo de Desastre y Operaciones.

Artículo 15. La Dirección de Seguridad Pública, Gestión del Riesgo de Desastre y Operaciones podrá retirar la basura comercial, restos de jardinería y poda que exceda de la cantidad de 1 m³ diarios previa solicitud y pago adicional por ello, por parte de los interesados. El retiro lo podrá efectuar la Municipalidad directamente o a través de terceros que ella designe.

Artículo 16. La Municipalidad NO retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Enseres de hogar o restos de los mismos, salvo en campañas organizadas por la Dirección de Seguridad Pública, Gestión del Riesgo de Desastre y Operaciones
- b) La basura comercial, desechos de construcción y/o escombros, restos de jardinería y poda que excedan más de 1 m³, salvo que se efectúe el pago adicional por este servicio.
- c) Los desperdicios hospitalarios provenientes de atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de análoga índole.

Artículo 17. Se prohíbe depositar en los recipientes de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, disponiéndose la máxima sanción a quien se sorprenda infringiendo esta disposición

Así mismo se prohíbe botar botellas de vidrio, frascos y vasos, junto con la basura domiciliaria, debiendo para ello disponer dichos elementos en los contenedores de reciclaje de vidrio, disponibles para llevar a cabo la estrategia ambiental municipal.

Artículo 18. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basura domiciliaria sin las autorizaciones sanitarias y ambientales correspondientes.

Lo anterior excluye a aquellos particulares que se dediquen de manera formal al reciclaje de materiales, esto de acuerdo con la estrategia ambiental municipal.

Artículo 19. Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los productos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de análoga índole, deberán ser eliminados de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo del no cumplimiento de esta disposición, para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

Artículo 20. La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de plástico resistentes y cerradas en recipientes metálicos o de plástico, apropiados para ese efecto, prohibiéndose el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o paquetes envueltos en papel corriente.

Artículo 21. Las bolsas de plástico tendrán una capacidad máxima de 200 litros, en su volumen y de 20 kilos en su peso, su forma deberá permitir una manipulación cómoda y



segura, y deberán ser ubicados sobre las aceras, o en lugares de fácil acceso para el camión recolector que deba efectuar el retiro.

Artículo 22. Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo el día que corresponda pasar el vehículo recolector municipal, en recipientes o bolsas que cumplan con la resistencia adecuada para evitar en todo caso el escurrimiento y desparramo de la misma, prohibiéndose en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública días antes del paso del camión recolector.

Artículo 23. Asimismo se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en las diferentes calles. Igualmente, se prohíbe entregarlas a los auxiliares de aseo encargados del barrido de las vías públicas.

Artículo 24. El personal encargado de la recolección, procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

Artículo 25. La basura que se deposita en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cercos reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, deberá encargarse de la limpieza la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo 26. Se prohíbe botar basura o desperdicios de jardines en plazas o parques de la comuna, aun cuando en ellas existan montones que esperan ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

Artículo 27. Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo, los retiros de basuras de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta ordenanza.

Párrafo 3°

De la mantención de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública

Artículo 28. Todos los árboles y especies vegetales que se encuentran en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente ordenanza.

Artículo 29. Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas o extracciones, las que, en todo caso serán ejecutadas exclusivamente por la Dirección de Seguridad Pública, Gestión del Riesgo de Desastre y Operaciones o quien ella designe.

Artículo 30. Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicio público para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

Artículo 31. Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas, en general, las realizará exclusivamente la Dirección de Seguridad Pública, Gestión del Riesgo de Desastre y Operaciones, con su personal técnico especializado, o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.



Artículo 32. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas y siempre que no interrumpan la circulación de personas; causen molestia o accidentes y/o puedan causar daños y deterioros al césped, plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano.

Artículo 33. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará la Dirección de Seguridad Pública, Gestión del Riesgo de Desastre y Operaciones, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

Artículo 34. Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de las propiedades que lo enfrentan.

Artículo 35. La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, respectivamente y la visibilidad necesaria. Esta mantención corresponderá hacerla el Municipio, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

Artículo 36. Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso de público, ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el jugar fútbol u otros deportes en estos recintos,

Artículo 37. Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Artículo 38. Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en la vía pública, parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.

Artículo 39. Todas los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.

Párrafo 4°

De la protección del mobiliario urbano y elementos decorativos

Artículo 40. Los vecinos y quienes se encuentren de paso en la Comuna, están obligados a cuidar el mobiliario urbano de los parques, jardines y áreas verdes tales como: escaños, papeleros, señalizaciones, rejas perimetrales, juegos infantiles, gimnasios al aire libre, luminarias y elementos decorativos, tales como estatuas, esculturas, monolitos, adornos, etc.

Artículo 41. Quien sea sorprendido retirando el mobiliario urbano y demás elementos decorativos será sancionado con una multa de 5 UTM.

Párrafo 5°

De la mantención de las áreas verdes y especies vegetales en la vía pública



Artículo 42. Todos los árboles y especies vegetales que se encuentran en la vía pública, se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente ordenanza.

Artículo 43. Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar especialmente la Municipalidad, podrán hacerse podas o extracciones, las que, en todo caso serán ejecutadas exclusivamente por la Dirección de Seguridad Pública, Gestión del Riesgo de Desastre y Operaciones o quien ella designe.

Artículo 44. Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicio público para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

Artículo 45. Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas, en general, las realizará exclusivamente la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado, o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado esta labor.

Artículo 46. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas y siempre que no interrumpan la circulación de personas; causen molestia o accidentes y/o puedan causar daños y deterioros al césped, plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano.

Artículo 47. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública sólo las realizará la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, por sí o por los terceros con los cuales se ha contratado esta labor. Queda prohibida esta actividad a los vecinos sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad.

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Municipalidad.

Artículo 48. Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de las propiedades que lo enfrentan.

Artículo 49. La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, respectivamente y la visibilidad necesaria. Esta mantención corresponderá hacerla el Municipio, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

Artículo 50. Se prohíbe detenerse, transitar u ocupar de cualquier modo los espacios no destinados al paso de público, ubicados en plazas y parques, tales como prados, bandejones y jardines, como asimismo el jugar fútbol u otros deportes en estos recintos, como bañarse en las piletas públicas.

Artículo 51. Todo comercio autorizado que exista en los parques o plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Artículo 52. Se sancionará a los terceros que causen cualquier destrozo en la vía pública, parques o plazas públicas como en bandejones sembrados o plantados por particulares.

Artículo 53. Todas los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas y veredones, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo



reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio que lo realizó.

Párrafo 6°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 54. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 55. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 56. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Los desechos de matorral, plantaciones u otros materiales naturales similares se deberán eliminar a través de la elaboración de compost.

Artículo 57. La "quema controlada autorizada", sólo se podrá realizar si se tiene uno o más de los siguientes objetivos, los que deberán de ser acreditados por el requirente y certificados por la autoridad competente (CONAF):

- 1) Quema de rastrojos.
- 2) Quema de ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos o requema para siembras inmediatas.
- 3) Quema de zarzamoras u otra vegetación cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación, canales o cercos divisorios.
- 4) Quemadas de especies vegetales consideradas perjudiciales, y quemadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal y con el fin de habilitarlos para cultivos agrícolas, siempre que no se infrinja el Decreto Ley N° 701, artículo 5° de la Ley de Bosques y demás disposiciones sobre protección pertinentes.

Párrafo 7°

De la limpieza y conservación del agua.



Artículo 58. La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de, ríos, lagos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 59. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 60. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 61. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- 1° La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- 2° La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- 3° Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- 4° Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- 5° Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

TÍTULO IV

DE LA PRESERVACIÓN DE ÁRBOLES Y ESPECIES ARBÓREAS DE LA COMUNA DE OLMUÉ

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 62: La finalidad de la presente Ordenanza es proteger el arbolado y especies arbóreas de la comuna de Olmué, procurando de esta forma crear y preservar un entorno que beneficie la calidad de vida de sus ciudadanos.

Artículo 63: La presente Ordenanza tiene aplicación dentro del territorio de la Comuna de Olmué; y se refiere en general a los árboles y/o arbustos o especies arbóreas de toda clase, ya sean autóctonas, ornamentales, frutales o de cualquier otra índole y procedencia; que se encuentren plantados en las plazas, parques, áreas verdes, veredas, orillas de calles y caminos públicos comunales, intercomunales y/o vecinales; riberas de esteros y demás lugares que constituyan bienes nacionales de uso público.

Artículo 64: La presente ordenanza también tiene aplicación respecto de las especies que se encuentran plantadas en terrenos fiscales y municipales.

Artículo 65: Las especies arbóreas que se encuentran en predios eriazos particulares urbanos o rurales, abiertos e incultos, quedarán protegidos por las disposiciones de esta Ordenanza, mientras su dueño no proceda a cerrarlos.



Artículo 66: Las especies arbóreas situadas en predios particulares urbanos cerrados, no quedan incluidas en esta Ordenanza, a menos que se encuentren en los deslindes con otros predios y sea de temer que puedan desplomarse sobre los muros o techos vecinos o sus ramas causar daños a éstos.

En estos casos la situación será resuelta por la autoridad judicial mencionada en el artículo veinticuatro, previa la respectiva denuncia del afectado.

Artículo 67: Las especies arbóreas que se encuentran en predios rústicos cerrados, rurales o agrícolas, no quedan comprendidas en esta Ordenanza y a su respecto rige lo dispuesto en el Decreto Ley N° 701 sobre Fomento Forestal y su Reglamento, y, en el Decreto Supremo N° 4363, de 1931, sobre Ley de Bosques.

Artículo 68: Los árboles y arbustos indicados en el artículo 2, pueden encontrarse solos, aislados o en grupos pequeños o arboladas y/o formando pequeños bosques, todos los cuales quedarán sujetos a las normas de esta Ordenanza.

Artículo 69: Todos los árboles y arbustos que se encuentren en vías y espacios de uso público se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

Artículo 70: La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y a falta de ésta la Dirección de Obras Municipales será la responsable de la planificación, gestión y protección del arbolado urbano comunal y para los propósitos de esta Ordenanza, tendrá las siguientes facultades:

- 1) Ofrecer a los vecinos interesados y a todas las entidades públicas y privadas que ejecutan diversos proyectos y trabajos en el territorio comunal, la asesoría técnica necesaria para gestionar el arbolado urbano.
- 2) Autorizar si se requiere, fiscalizar y supervisar técnicamente, sancionando cuando corresponda, todas las actuaciones que se realicen sobre los árboles y arbustos localizados en vías y espacios de uso público.
- 3) Disponer cualquier exigencia o medida que tenga por finalidad, proteger la seguridad de personas y bienes en situaciones de riesgo potencial por defectos biomecánicos, fractura o caída de ramas, troncos o ejemplares arbóreos completos.
- 4) Fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las normas contenidas en esta Ordenanza y otras disposiciones que sean aplicadas para responder a la finalidad establecida en su primer artículo.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o la Dirección de Obras Municipales contará con un instructivo o folleto explicativo acerca de la manera de proceder a la poda de las especies. Dicho Instructivo o Folleto debe emanar de un técnico o ingeniero forestal y deberá ser aplicado por el personal a cargo de esas faenas.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES



Artículo 71: Será de responsabilidad de los propietarios de la comuna, la mantención, cuidado y manejo del arbolado ubicado en las veredas y terrenos que enfrentan a los predios.

Artículo 72: Con el objetivo de orientar y asesorar el ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo anterior, cada propietario deberá contar de manera obligatoria con una autorización por escrito de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o DOM y cumplir los requisitos que ésta disponga si tienen interés en: Plantar y trasplantar árboles y arbustos, efectuar mejoramiento en suelos en sitios de plantación, aplicar controles fitosanitarios y fertilizaciones y ejecutar actuaciones de poda.

Artículo 73: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los particulares podrán efectuar además la poda de dichas especies por cuenta propia, pero sujetos siempre a las instrucciones emanadas de dicha autoridad Municipal.

Artículo 74: El municipio, además se hará cargo de la instalación y mantención del arbolado de plazoletas, plazas, parques, recintos públicos municipales y de todos aquellos árboles y arbustos ubicados en vías y espacios de uso público, que no están enfrentados por vecinos que se puedan responsabilizar de su gestión, de acuerdo con las diferencias establecidas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 75: Los responsables de la instalación de edificaciones y nuevos loteos al interior de la comuna, deberán obligatoriamente plantar árboles en todas las vías de circulación y áreas verdes consignadas en los proyectos de arborización. Estos proyectos deberán ser presentados en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para su aprobación y deberán incorporar todas las exigencias establecidas y comprobará su correcta ejecución en terreno, y en los casos que se requiera, emitirá a la Dirección de Obras Municipales un documento de aprobación que será indispensable para otorgar el certificado de recepción definitiva de obras de urbanización.

Artículo 76: Los trasplantes de árboles establecidos, que necesiten ser extraídos de vías y espacios de uso público, deberán ser justificados y avalados por estudios técnicos y contar con la autorización y supervisión obligatoria de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato o DOM.

Artículo 77: Se autorizará únicamente las podas que respondan a objetivos específicos de manejo de los árboles; y podrá establecer prescripciones técnicas de poda que deberán cumplirse en todos los casos que fueron autorizadas e indicar otros requerimientos específicos de ejecución (método a aplicar, restricciones específicas, etc.)

Artículo 78: Se podrá exigir al responsable o propietario de los árboles que estén dentro de su propiedad y que sus ramas sobresalgan al espacio de uso público, las intervenciones de poda o tala que se consideren necesarias para restablecer el libre tránsito peatonal y/o vehicular que éstas obstaculicen.

Artículo 79: Cuando se constate la existencia de ejemplares arbóreos susceptibles de sufrir la rotura de ramas vivas o muertas, fracturas a nivel de tronco o su caída completa por

casos de común ocurrencia, que se ubiquen en franjas de servidumbre o acueductos, deslindes o terrenos de predios particulares y por estas razones puedan generar daños directos a personas o bienes, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o DOM podrá ordenar su poda o tala, al propietario correspondiente.

Artículo 80: Los propietarios que hayan obtenido una autorización escrita para talar y extraer árboles de la vía pública, deberán reponerlos de acuerdo a las indicaciones entregadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o DOM, en cuanto a la época de plantación, especie a plantar, altura de los árboles, ubicación y profundidad de plantación.

Artículo 81: Las podas o talas que ejecuten las empresas eléctricas en árboles de vías y espacios de uso público, con fines de trazado o despeje de sus líneas aéreas de transmisión y distribución deberán ajustarse a lo establecido en el D.S. N° 327 y N° 4188 de 1995. Asimismo el manejo y disposición de residuos generados será de responsabilidad de las compañías ejecutoras, debiendo ser retirados del espacio público de forma inmediata. Se deberá pedir permiso a DMA o DOM.

Artículo 82: Se prohíbe anillar, pintar, quemar, y dañar la corteza de las ramas y troncos de los árboles ubicados en vías y espacios de uso público, colocar clavos, alambres o cualquier elemento ajeno a su naturaleza, instalar carteles, telones, carpas, letreros o lienzos colgados, amarrados o sujetos a ellos por cualquier medio, arrojar escombros o basura a su alrededor e intervenirlos o destruirlos de cualquier forma

Artículo 83: Toda actividad de construcción que necesite intervenir ejemplares del arbolado público, deberá solicitar una autorización de tala, extracción, transplante o poda de los árboles en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o DOM, solicitar el respectivo certificado de CONAF sobre especies arbóreas protegidas y pagar el valor monetario compensatorio correspondiente en la ordenanza respectiva. Será responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o en su defecto la DOM de informar adecuadamente a la comunidad para efectos de sociabilización y participación ciudadana, además de informar con la debida anticipación al concejo municipal cuando un proyecto de edificación considere dentro de su itemizado la intervención del arbolado público.

Artículo 84: La Municipalidad podrá aprobar o rechazar las solicitudes recibidas y establecer las exigencias técnicas que sean necesarias para evitar que cualquier actividad de construcción que se realice en la comuna, afecte, destruya o dañe aquellos ejemplares del arbolado público que se ha decidido proteger.

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 83. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, o según las



competencias del servicio de la Dirección de Seguridad Pública controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 84. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 85. Carabineros de Chile e inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 86. En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 87. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 88. Las denuncias podrán formularse a través de una carta, firmada por el petionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de partes.

Artículo 89. En un plazo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la Municipalidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 90. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por un medio formal idóneo.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 91. El Alcalde o los Directores o Jefes de Departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.



En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 92. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 93. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 94. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial; y
- 3° La reincidencia en una falta grave.
- 4° Lo indicado en los artículos 17-41-52-54-55-59 y 60 de la presente ordenanza.

Artículo 95. Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y 2° La infracción a lo contemplado en los artículos 7-10-11-12-18-25-27 y 56 de la presente ordenanza.

Artículo 95. Se considera infracción leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las multas

Artículo 96. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y Ley supletoria de la Ley 20.879.-

Artículo 97. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

1° Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M.

2° Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M.

3° Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 98. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.



Artículo 99. Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 100: Las contravenciones a esta Ordenanza Municipal respecto a la preservación de árboles y especies arbóreas serán sancionadas de la siguiente forma;

- La contravención al artículo 79, 80, 81, 83 y 84 serán sancionadas con multa de 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales;
- La contravención al artículo 76 y 82 con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.
- La contravención a lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79, será sancionada con una multa ascendente de 1 a 2 U.T.M.

Artículo 101: Las denuncias se efectuarán a la o las personas que hayan ejecutado la acción prohibida, incurriendo en la contravención; y, en caso de no poderse ubicar, se notificará al propietario del predio en donde existían las especies afectadas o en sus veredas.

Artículo 102: Toda contravención a cualquiera de las normas de esta Ordenanza que no tenga señalada una sanción especial, será penada con multa de una Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 103. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

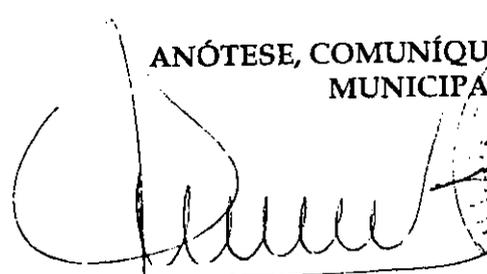
TITULO FINAL

Artículo 104. Derógase toda otra disposición decretada por esta Municipalidad sobre estas materias, con excepción de la Ordenanza promulgada por Decreto Alcaldicio N° 1036/96 de fecha 27 de mayo de 1996.

Artículo 105. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.-

II. **PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en la página web institucional

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ Y ARCHÍVESE


YESSICA MELLA ORTIZ
SECRETARIA MUNICIPAL


JORGE JIL HERRERA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

DISTRIBUCIÓN:

1. Publicación
2. Unidades Municipales





Ilustre
Municipalidad
de Olmué

3. Juzgado de Policía Local comuna de Olmué

4. Transparencia

5. Archivo

JJH/YMO/GRU/ppf